

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA, 20 de abril de 2022. Pasa al despacho informando que por auto de 5 de agosto de 2021 se tuvo notificados por conducta concluyente a los demandados habiendo vencido en silencio el término de traslado.

ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Saldaña (T). Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo

Ejecutante: SOCIEDAD JESUS MARIA SANCHEZ R Y CIA S en C

Ejecutado: JUAN CARLOS MANRIQUE Y OTROS

Rad. 736714089002-201900236-00

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1. Mediante **auto de 13 de diciembre de 2019** este despacho judicial libró mandamiento ejecutivo en contra de **JUAN CARLOS MANRIQUE, FLORINDA TRIANA DE MANRIQUE y JOSE APOSTOL MANRIQUE MONCALEANO** y a favor de la **SOCIEDAD JESUS MARIA SANCHEZ R Y CIA S en C** con base en el título valor – págare No 6392 - báculo de la ejecución.

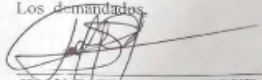
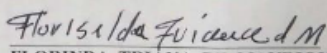
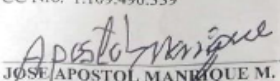
2. Con proveído de 5 de agosto de 2021 se tuvo notificados a los demandados por conducta concluyente. Ello, con base en escrito suscrito por los deudores donde manifestaban conocer el contenido de la orden de pago y por ello se daban notificados por conducta concluyente así:

REF: Proceso EJECUTIVO promovido por la sociedad JESUS MARIA SANCHEZ R. Y CIA S. EN C. contra JUAN CARLOS MANRIQUE y OTROS

Radicado: 2019 - 236

JUAN CARLOS MANRIQUE identificado con cedula de ciudadanía número 1.109.490.339 de Saldaña, **FLORINDA TRIANA DE MANRIQUE** identificada con cedula de ciudadanía número 28.890.401 de Saldaña (Tol.), **JOSE APOSTOL MANRIQUE MONCALEANO** identificado con cedula de ciudadanía número 5.980.586 de Saldaña, en nuestras calidades de ejecutados dentro del proceso de la referencia, nos permitimos informar al Juzgado, que conocemos el contenido integro del auto que libró mandamiento de pago, fechado 13 de Diciembre de 2019, en consecuencia de ello, nos declaramos **Notificados** por el fenómeno de conducta concluyente de dicha providencia. En constancia firmamos como aparece.

Los demandados

 JUAN CARLOS MANRIQUE CC Nro. 1.109.490.339	 FLORINDA TRIANA DE MANRIQUE C.C. Nro. 28.890.401
 JOSE APOSTOL MANRIQUE M. C.C. Nro. 5.980.586	

3. No obstante lo anterior, durante el término de 5 y 10 días con que contaban los deudores para pagar y excepcionar guardaron silencio, conforme lo corrobora el informe secretarial precedente y el expediente electrónico.

4. De conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada; así como, si fuere del caso, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados.

7. Ahora bien, teniendo en cuenta que el término con que contaba **JUAN CARLOS MANRIQUE, FLORINDA TRIANA DE MANRIQUE y JOSE APOSTOL MANRIQUE MONCALEANO** para proponer excepciones de mérito venció con el completo mutismo de su parte, y de este hecho da plena cuenta el expediente electrónico como el informe secretarial precedente, al no observarse causal alguna que pudiese invalidar la actuación, se impone para el despacho dar aplicación a lo establecido por la norma anteriormente señalada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima,

RESUELVE:

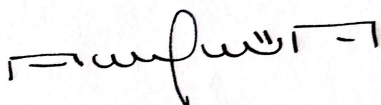
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo librado el 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C. G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para el efecto señálense como agencias en derecho el 5% de las sumas base de ejecución conforme el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 Agosto de 2016 y ante la falta de oposición de los ejecutados Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN.
según Decreto 491 de 2020

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICPAL DE
SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 22 de Abril de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 0024** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario